



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

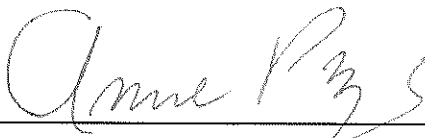
Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de Importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/452 Asignación de Cuota de Importación, de fecha 6 de julio de 2016.

Partes clasificadas.- Considerando IV, resolutivos primero y tercero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular


M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

VERSId'N PÉBLICA

OFICIO No. DGGCARETC/ 452

CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A 06 JUL 2016

C. GAD ZEEV BEN JOSEPH
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
KOOR INTERCOMERCIAL, S. A.
PRESENTE,

En atención a la solicitud formulada mediante escrito de fecha 29 de junio de 2016, recibido el 30 de junio del mismo mes y año en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el **C. Gad Zeev Ben Joseph**, en su carácter de Director General y Representante Legal de **Koor Intercomercial, S.A.**, ubicada en Bosque de Radiatas No. 42-303, Bosques de las Lomas, 05120, Ciudad de México, México, mediante el cual solicita autorización para la importación de bromuro de metilo

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

no napiendo informacion pendiente por analizar y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 2H 5bis, 5º y el anexo E del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; y 30, fracciones XIV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac Delegación Miguel Hidalgo México C.P. 11320

Tel: 5624 3300 Ext. 23502 Directo 5624 3502 www.semarnat.gob.mx

1/4
A
Ch

II.- Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2012; recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano el 15 de febrero del 2012, el **C. Gad Zeev Ben Joseph**, presentó copia certificada de la escritura pública número 93,827, libro 1186, año 2011, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle y del Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notarios Números 92 y 145 del Distrito Federal, que lo acreditan como Representante Legal de **Koor Intercomercial, S.A.** -

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 30, numeral XXIX señala que una de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es "Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias".

IV.- Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2016, recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano el día 11 mismo mes y año; el **C. Gad Zeev Ben Joseph**, en su carácter de Director General y Representante Legal de **Koor Intercomercial, S.A.** entregó el informe

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

datos que se refiere la autorización número DGGCARECI-588-2015 de fecha 14 de agosto de 2015

V.- Que los artículos 2H, párrafo 3 y párrafo 6 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respecto al Bromuro de Metilo, establecen que los niveles de consumo y producción no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para aplicaciones de cuarentena y previas al envío; así como la obligación de toda Parte de informar a la Secretaría de Ozono datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicación de cuarentena y previas al envío, respectivamente. ---



VI.- Que la Decisión XX/6, adoptada por las Partes del Protocolo de Montreal, en la reunión celebrada del 16 al 20 de noviembre del 2008 en la ciudad de Doha, Qatar, señala en su **"Párrafo 1: Pedir a las Partes que todavía no lo hayan hecho, que notifiquen los datos sobre el uso de metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, según se estipula en el párrafo 3, del artículo 7 del Protocolo de Montreal"**. Para cumplir este compromiso, México está obligado a informar al Secretariado de Ozono los datos sobre el uso de bromuro de metilo o metilbromuro con fines de cuarentena y previos al envío, nueve meses después del final del año a que se refieran. -----

VII.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad. -----

VIII.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con formula CH_3Br , Fracción Arancelaria 29033901 y Numero CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I. -----

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determina que la empresa **Koor Intercomercial, S.A.** aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de resolver lo relativo a la importación de Bromuro de Metilo para uso cuarentenario y de pre-embarque, por lo tanto se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Se otorga a la empresa **Koor Intercomercial, S. A.**, autorización para la importación de **bromuro de metilo durante el año 2016, unicamente para uso cuarentenario y de pre-embarque.** -----

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

3/4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y

Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre del 2016, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y a la autorización de importación. -----

TERCERO.- Una vez concluida la vigencia de esta autorización, la empresa deberá informar por escrito a esta Dirección General, durante el mes de enero de 2017, sobre la distribución y uso de

bromuro de metilo asignados en el Resolutivo

Primero de esta autorización. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente autorización al **C. Gad Zeev Ben Joseph**, Representante Legal de la empresa **Koor Intercomercial, S.A.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Con copia electrónica para:

Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.-Presente.

Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna. Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente.

Lic. Agustín Sánchez Guevara. Coordinador de la Unidad de Protección a la Capa de Ozono.- Presente.

ASG/SUL/AJP

4/4



Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac Delegación Miguel Hidalgo México C.P. 11320

Tel: 5624 3300 Ext. 23502 Directo 5624 3502 www.semarnat.gob.mx

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Art. 116 de la Ley
General de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública, 113 fracción II de la
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública y 82 de la Ley de la
Propiedad Industrial.